Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22 BIS y 22 TER, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en materia de ampliación de la Licencia de Paternidad por nacimiento o adopción de hijo y/o hija.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E S

La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado**, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente "**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22 BIS y 22 TER, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en materia de ampliación de la Licencia de Paternidad por nacimiento o adopción de hijo y/o hija",** de conformidad con lo siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

En la actualidad se puede hablar sobre las distintas formas en que los hombres ejercen una paternidad responsable, de tal manera que la sociedad avanza, se van dejando atrás los estereotipos machistas en donde solo las mujeres tienen la obligación de hacerse cargo de las tareas domésticas, los hombres cada

vez más, se van involucrando en las tareas del hogar, específicamente al cuidado de los hijos. Pese a lo anterior aún existe una gran diferencia para los hombres en las normas jurídicas referente al ámbito familiar, el derecho de los padres se encuentra en desventaja respecto de los derechos concebidos a las madres.

La licencia de paternidad tuvo sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, en Suecia, siendo el primer país en adoptarlo en 1974.

Dicho convenio establece en el artículo 1º, lo siguiente:

"El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella".[1]

La paternidad es un concepto que procede del *latín* paternitas y que refiere a la condición de ser padre. Esto quiere decir que el hombre que ha tenido un hijo accede a la paternidad. La licencia de paternidad en general consiste en un periodo breve de tiempo que se concede al padre inmediatamente después del nacimiento, para atender al recién nacido o nacida y a la madre. Las investigaciones indican una relación entre la licencia del padre, la participación de los hombres en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil. Los padres que hacen uso de la licencia, en especial los que toman dos semanas o más inmediatamente después del parto, tienen más probabilidades de interactuar con sus hijos/as pequeños/ as.[2]

---

[1] Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156). Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C156 Fecha de consulta: 1 de octubre de 2021.

[2] M. Huerta et al.: «Fathers' leave, fathers' involvement and child development: Are they related? Evidence from Four OECD Countries», en OECD Social, Employment and Migration Working Papers, No. 140 (Publicaciones de la OCDE 2013)

Ello puede tener efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo, y ser indicio de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes.

Durante la historia, las mujeres hemos luchado constantemente porque se nos reconozcan derechos dentro de las legislaciones de cada país, derivado a la incorporación de las mujeres al ámbito laboral. Actualmente encontramos en la normatividad vigente que las madres trabajadoras se les reconoce y garantiza prestaciones laborales en cuanto a la protección de la salud de las mismas y de sus hijos, donde se les concede un periodo para su recuperación y el cuidado del recién nacido, entre otras. De acuerdo a las sociedades desarrolladas hoy en día estos derechos se han expandido hacia los hombres como resultado del ejercicio de su paternidad tendiente a incorporándose en las legislaciones laborales de diversos países denominados como "licencias de paternidad"; siendo uno de los principales el Continente Europeo.

Un claro ejemplo es España, en donde a partir del 1 de enero de 2021, todos los padres y madres podrán disfrutar de una licencia de maternidad y paternidad por igual, respecto de 16 semanas con referencia al nacimiento de sus hijos haciendo alusión a una igualdad de género. Así se estableció en el Real Decreto Ley de Medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Las ampliaciones respecto la licencia de paternidad comenzaron en el 2007 progresivamente, cuando los padres solo tenían dos días de descanso por nacimiento de su hija y/o hijo, más adelante se fue ampliando hasta llegar a otorgar un permiso de paternidad que consistía de las 5 semanas a las 8; posteriormente

en 2020 éstas se ampliaron a 12 semanas, para así llegar a 2021 y ampliarse a 16 semanas. [3]

Figura 1. Fuente: https://www.google.es/amp/s/es.statista.com/grafico/amp/25103/licencia-de-paternidad-en-america-latina/

De acuerdo al portal "Globalization Partners" presenta una serie de datos actualizados al año 2021 (Figura 1), en donde se observa el periodo de descanso remunerado que otorga cada país de América Latina en su legislación, respecto de las licencias de paternidad, siendo el periodo máximo de 14 días otorgado únicamente por el país de Paraguay y Venezuela, y el periodo mínimo de 2 días de descanso otorgado por los países de Argentina, Guatemala y República Dominicana, así mismo se observa que sigue existiendo una gran atraso por los países de Costa Rica, Cuba y Honduras por no contemplar en su normatividad laboral periodos de descanso acerca de las licencias de paternidad, si bien podemos

[3] Datos obtenidos del artículo. Permiso de paternidad 2021: cuántas semanas son, cómo se reparten y quién paga la baja, del 9 de septiembre de 2021. *ABC Familia ESPAÑA*. Disponible en: https://www.abc.es/familia/abci-permiso-paternidad-2021-nsv-202012291059_noticia.html

observar que México contempla 5 días de descanso, se puede decir que a diferencia de otros países aún se encuentra rezagado en temas de derechos humanos igualdad laboral y de género, en cuanto hace a las licencias de paternidad. Refiriéndose conforme a las licencias de paternidad, las legislaciones solo promueven que exista la presencia de los padres durante el periodo de recuperación del parto de la madre o de la adopción del hijo y/o hija y no garantizan la creación de un vínculo emocional entre los padres y los hijos.

En México, todos los Estados de la República consideran dentro de sus ordenamientos, los días de descanso posnatal remunerados para los padres. Realizando un comparativo de cada legislación, resulta que el periodo otorgado para la licencia de paternidad, comprende desde un mínimo 3 días hasta un máximo de 60 días de licencia por paternidad. Entre ellos, podemos mencionar que el Estado de Tlaxcala se encuentra rezagado teniendo un plazo de 10 días en comparación de otras entidades federativas que llegan hasta los 2 meses de licencia como lo son el Estado de Nuevo León, Hidalgo y Veracruz. (Figura 2)

Figura 2.

El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ministro Arturo Zaldívar, emitió un acuerdo histórico,[4] por virtud del cual el Poder Judicial por primera vez en la historia del país otorgará licencias de paternidad por un periodo de tres meses para todos los servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal y de los Órganos Jurisdiccionales Federales, estableciendo que *"La licencia de paternidad será de tres meses, y se podrá ejercer en un periodo de nueve meses a partir del nacimiento o de la adopción de la hija o hijo con goce de sueldo para los hombres que se conviertan en padres".* El Ministro Arturo Zaldívar señaló que es una medida transformadora y revolucionaria que pone al Poder Judicial a la vanguardia del continente Americano, acabando con el estereotipo de "mujer cuidadora", permitir avanzar en la discriminación laboral, romper la brecha salarial, ayudar a las familias no convencionales y permitir a los hombres vivir su paternidad de manera plena desde las primeras etapas, entrando en vigor a partir del 01 de octubre del año 2021.

De acuerdo al autor Ernesto J. Rage Atala, el crecimiento de la persona y de la sociedad humana está ligado de forma estrecha con la correcta comprensión de la comunidad conyugal y familiar. Durante siglos se entendieron los valores familiares como algo sólidamente incambiable. Eran en cierta forma, estáticos, intocables. Sin embargo, en la actualidad, se ha logrado identificar que los roles o papeles que les toca interpretar a mujeres y hombres en la sociedad no son estáticos, sino que se

[4] Acuerdo general de administración número X/2021, del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en materia de Otorgamiento de Licencias de Paternidad y Adopción en favor de las personas servidoras públicas de este alto Tribunal, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración VI/2019, del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019.

encuentran en constante movimiento, cambio, adaptación y desarrollo; en este sentido, las relaciones paterno y materno filiales, también se están transformando.[5]

En particular, el análisis de la paternidad asignada contra la paternidad asumida, muestra que en la actualidad algunos hombres estarían en disposición de pelear la guarda y custodia de sus hijos e hijas, a diferencia de lo que antaño ocurría, cuando se pensaba que esta actividad era prácticamente exclusiva de las mujeres.

Históricamente las mujeres y los hombres han luchado por el reconocimiento de sus Derechos Humanos, a la par de obtener una igualdad salarial y laboral. En México, su marco normativo reconoce a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al artículo 4o. que: *"La mujer y el hombre son iguales ante la ley…".*[6]. Pero de acuerdo a los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte, específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño[7], dicho precepto jurídico reconoce:

Artículo 7. *El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*

Artículo 18. *Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su*

---

[5] Rage Átala, Ernesto J., Ciclo vital de la pareja y la familia. México, Plaza y Valdés Editores, 2002. Pág. 11
[6] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf Fecha de consulta: 4 de octubre de 2021.
[7] Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989. Disponible: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf Fecha de consulta: 6 de octubre de 2021.

caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Puesto que en nuestra legislación no se encuentra contemplada la licencia de paternidad de manera paritaria y con ello se violan los derechos humanos y la igualdad ante la mujer y el hombre; igualmente se están vulnerando los derechos de las niñas, niños y adolescentes a su educación y desarrollo. Por consiguiente, es de vital importancia ampliar la licencia de paternidad para la creación de un vínculo familiar y de protección para los menores, ya que con ello se asegura un lazo familiar y de cuidado para el menor.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) no tiene normas sobre la licencia de paternidad. No obstante, la Resolución a la igualdad de género como eje del trabajo decente, implementada por la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en 2009 acepta que las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar interesan a los hombres y a las mujeres. La Resolución pugna a los gobiernos a exponer políticas adecuadas que permitan ponderar mejor las responsabilidades laborales y familiares, incluir la licencia de paternidad y/o parental, y prevenir incentivos para que los hombres las aprovechen.

En el año 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, siendo ésta, el marco regente en la Política Nacional de igualdad de género. Tiene por objeto ajustar y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, presentar los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y

privado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general.

De acuerdo a la ONU la Igualdad de género se define como *"La igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños"*[8]. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.

Actualmente, la imposición de estereotipos de género y las prácticas discriminatorias siguen siendo uno de los mayores obstáculos a los que se enfrenta la sociedad para alcanzar una igualdad sustantiva. Conforme a la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019 muestra el promedio de horas que la población (hombres y mujeres) dedican a la semana a los cuidados de un integrante del hogar, siendo éste para las mujeres un promedio de 12.3 horas sin cuidados pasivos, mientras que para los hombres un promedio de 5.4 horas sin cuidados pasivos, por lo que de tal manera la brecha que existen entre mujeres y hombres, se extiende a 6.9 horas.[9] (Figura 3)

---

[8] Oficina del Asesor Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (OSAGI, establecido en 1997). Disponible en: http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsandefinitions.htm

[9] Datos obtenidos de la Presentación de Resultados de la Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo (ENUT) 2019 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

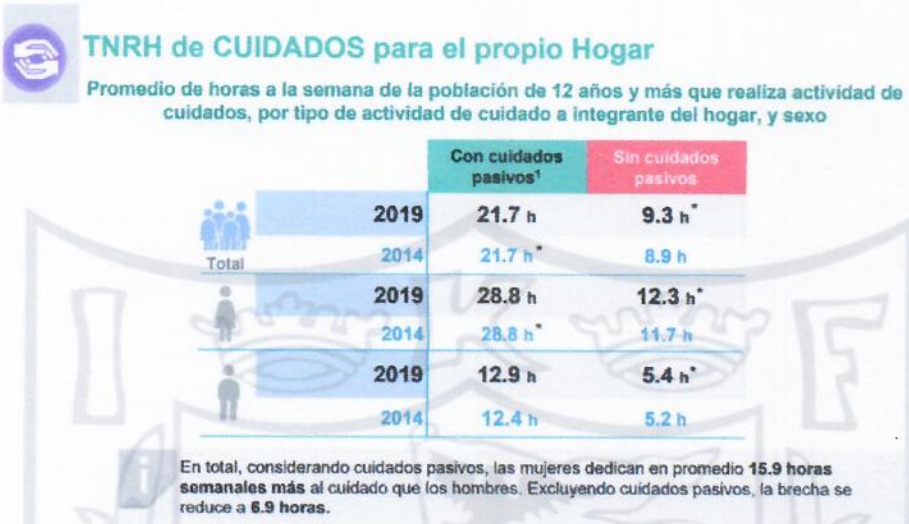

TNRH de CUIDADOS para el propio Hogar

Promedio de horas a la semana de la población de 12 años y más que realiza actividad de cuidados, por tipo de actividad de cuidado a integrante del hogar, y sexo

		Con cuidados pasivos[1]	Sin cuidados pasivos
Total	2019	21.7 h	9.3 h*
	2014	21.7 h*	8.9 h
	2019	28.8 h	12.3 h*
	2014	28.8 h*	11.7 h
	2019	12.9 h	5.4 h*
	2014	12.4 h	5.2 h

En total, considerando cuidados pasivos, las mujeres dedican en promedio **15.9 horas semanales más** al cuidado que los hombres. Excluyendo cuidados pasivos, la brecha se reduce a **6.9 horas.**

Figura 3. Fuente: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf

Es por ello que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres debe garantizarse. Desafortunadamente en nuestro Estado Mexicano, en la legislación laboral, siguen existiendo normas discriminatorias, pues refiriéndonos en torno a las licencias de maternidad y paternidad, sigue viciada por estereotipos de género que restringen injustificadamente los derechos de las y los trabajadores, resultando ser una forma de discriminación.

A partir de lo anteriormente mencionado, considero necesario que, en el país mexicano, específicamente el Estado de Tlaxcala continúe con la tendencia que se define a nivel mundial con respecto a la igualdad de género, sobre los Derechos Humanos, de manera específica lo referente a garantizar a los hombres el derecho de tener las mismas prestaciones que las mujeres, estableciendo en las leyes laborales lo correspondiente para la ampliación de la licencia de paternidad, siendo una medida para que ambos puedan disfrutar de las responsabilidades compartidas y así reducir las brechas laborales que hoy en día existen.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO SEGUNDO	**TÍTULO SEGUNDO**
CAPÍTULO SEGUNDO JORNADA DE TRABAJO	**CAPÍTULO SEGUNDO JORNADA DE TRABAJO**
ARTÍCULO 22 BIS. La Licencia de paternidad por Nacimiento, se otorgará previa solicitud de cinco días, al servidor público con motivo del nacimiento de una hija y/o hijo, la cual será por diez días hábiles con goce de sueldo, contados a partir del día del parto.	ARTÍCULO 22 BIS. **Los hombres trabajadores a los que se refiere esta Ley, gozaran de una licencia de paternidad, la cual se otorgara previa presentación del certificado médico correspondiente,** con motivo del nacimiento de **su** hija y/o hijo, la cual **consistirá en un plazo de cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo, dicha Licencia empezara a contar a partir del día del parto.**
ARTÍCULO 22 TER. La Licencia por adopción se otorgará con goce de sueldo, al servidor Público que en forma individual o en pareja, se le conceda la adopción de niña o niño. Las licencias se concederán por el término de diez días naturales. Los servidores públicos deberán solicitar dicha licencia con diez días de anticipación a la fecha del evento.	ARTÍCULO 22 TER. La Licencia por adopción se otorgará con goce de sueldo, **a los padres y madres** que en forma individual o en pareja, se le conceda la adopción de **la** niña o niño. Las licencias se concederán por el término de **cuarenta y cinco** días naturales, **posteriores al día en que reciban al menor.**

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del pleno de esta soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforman los artículos 22 BIS y 22 TER, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en materia de ampliación de la Licencia de Paternidad por nacimiento o adopción de hijo y/o hija,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22 BIS. Los hombres trabajadores a los que se refiere esta Ley, gozarán de una licencia de paternidad, la cual se otorgará previa presentación del certificado médico correspondiente, con motivo del nacimiento de su hijo y/o hija, el cual consistirá en un plazo de cuarenta y cinco días naturales con goce de sueldo, dicha licencia empezará a contar a partir del día del parto.

ARTÍCULO 22 TER. La Licencia por adopción se otorgará con goce de sueldo, a los padres y madres que en forma individual o en pareja, se le conceda la adopción de la niña o niño.

Las licencias se concederán por el término de cuarenta y cinco días naturales, posteriores al día en que reciban al menor.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a veinte días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA